REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2024-00001-00

Socorro, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ** C.C. No. 91.105.512, en contra de:

- **VILLA ESPERANZA CAMPESTRE S.A.S.,** N.I.T. 900.937.983-1, representada legalmente por ÓSCAR MAURICIO CARDOZO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91´111.698, o por quien haga sus veces al momento de la notificación

Y como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone a resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicada al No. 2024-00001-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta **NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ** C.C. No. 91.105.512, en contra de:

- **VILLA ESPERANZA CAMPESTRE S.A.S.,** N.I.T. 900.937.983-1, representada legalmente por ÓSCAR MAURICIO CARDOZO

RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91´111.698, o por quien haga sus veces al momento de la notificación

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio,

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería para actuar al Dr. EDGAR NIÑO GOMEZ, abogado portador de la C.C. No. 91.105.512 del Socorro y T.P. No. 335.434 del C.S. de la J., como apoderado del demandante NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

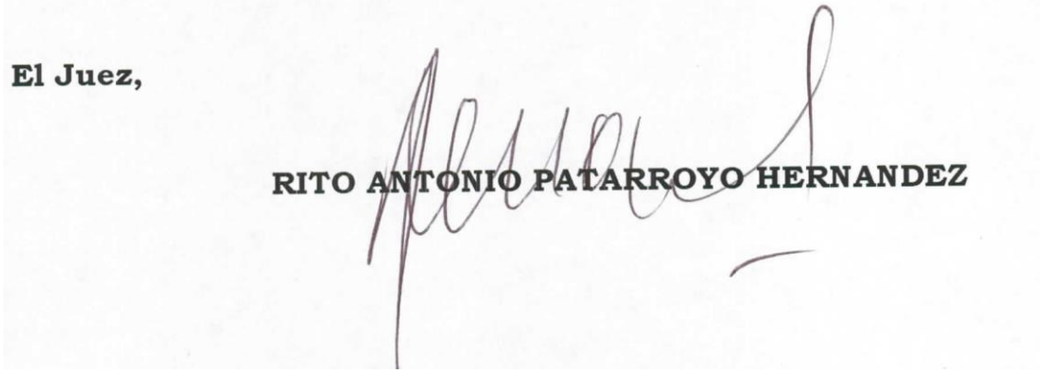

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ